

MARITZA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señor:

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo de ANA BLANCA OCHOA PEREZ VS. YINA AMARIS RAMIREZ CHAVES
No. 2019-00281

En mi calidad de apoderada de la parte demandada, en el asunto de la referencia, acudo a su despacho Sr. Juez, para interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACION**, frente al auto de fecha 21 de octubre de 2020 y notificado mediante anotación en el estado del 22 de octubre, en que se niega la solicitud de dar por terminado el proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio; y con el errado fundamento de no cumplir con lo establecido en el art. 461 del CGP, con el fin de que sea revocado en su totalidad, y por el contrario se tengan en cuenta los argumentos de fuerza mayor y caso fortuito que eximen de responsabilidad a mi prohijada en el cumplimiento tardío de sus obligaciones.

FUNDAMENTOS DE MI ALEGACION

Para decretar la terminación por pago de la obligación, teniendo como cumplido el monto acordado en la conciliación realizada el 8 de octubre del año pasado, solicito al despacho dar aplicación a los art. 64 y 1616 del CCC, es decir no se puede condenar a mi prohijada al pago de una indemnización por el cumplimiento tardío de la obligación, ya que como lo establece el inciso segundo del art.1616 “La mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios”

Y en el caso que nos ocupa la Sra. Yina Ramirez, adquirió la obligación de pagar la suma de \$52.000.000 millones de pesos en siete cuotas de \$7.500.000 pesos cada una, compromiso que adquirió basada en sus ingresos por honorarios como contadora pública independiente, actividad que se vio gravemente afectada por la emergencia económica que desató la pandemia que afronta el mundo en la actualidad.

Circunstancias que le impidieron cumplir con las cuotas pactadas para los meses de marzo y abril, por la parálisis generada en la economía, mas al reactivarse medianamente la economía desde el mes de septiembre, la Sra Yina Ramírez, ha

Celular 311 285 91 59

E-mail riveragonzalez89@gmail.com

BOGOTA-COLOMBIA

MARITZA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

podido retomar sus labores, por lo que ha cumplido de manera tardía con su obligación, consignando las cuotas faltantes de marzo y abril, en este mes de octubre. Como consta en las copias de las consignaciones que se adjuntaron a la solicitud de terminación del proceso por pago del acuerdo conciliatorio.

Y como lo establece nuestra legislación y al ser de conocimiento público la emergencia económica que generó el Covid-19, desde el mes de marzo hasta el mes de agosto, y que en la actualidad aún continúa en varios sectores de la economía, estas circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, hizo imposible cumplir en los plazos estipulados el pago acordado, lo que exime de responsabilidad a la Sra. Yina Ramirez, en el cumplimiento tardío de su obligación, por lo que se debe dar por terminado el proceso al estar cumplida la suma acordada.

PETICION

Por las razones anteriormente expuestas; solicito se revoque tal decisión en su totalidad y por el contrario se proceda a dar por terminado el proceso por pago de la suma acordada en la conciliación; de no prosperar esta petición; interpongo recurso de APELACIÓN, para que el superior revoque el auto impugnado.

Atentamente:



MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ
C.C. No. 51.948.748 de Bogotá
T.P. No. 66.269 del C. S. de la J.

Celular 311 285 91 59
E-mail riveragonzalez89@gmail.com
BOGOTA-COLOMBIA